

# PROPUESTA DE REFORMA FISCAL

Informe elaborado por Julián Martín

Diciembre 2023

## Propuesta de Reforma Fiscal – Diciembre 2023

### Informe elaborado por JULIAN MARTIN

En el presente memo se realiza una breve síntesis de una propuesta de reforma tributaria que debe estar acompañada con una reducción eficiente del gasto público

#### 1. Venta con Alquiler y Opción de Recompra de Inmuebles.

Obtener caja hoy y abonarla en plazo de 10 a 15 años. Sale & lease back. El Estado enajena inmuebles desocupados o que tienen demasiado espacio para la gente, a un Fondo Común de Inversión (FCI) regulado por CNV. **El FCI es el dueño de los inmuebles.** La transacción se realiza en dólares con tasa de mercado.

**Los inversores tienen la seguridad de cobro a diferencia de un título público, pues de existir default, se dispara la cláusula de que el FCI quede en propiedad definitiva del FCI**

Estado nacional posee 18.379 inmuebles sin clasificar que representan más de 10.000 Km<sup>2</sup>. Aparte hay tierras por 130.000 km cuadrados (Agencia de Administración de Bienes del Estado <https://lnkd.in/daPqFbtD>), sin contar con provincias y municipios. Con reducción eficiente espacio público, se evaluará cuales inmuebles se enajenan, para desarrollos privados inmobiliarios, oficinas/viviendas, y cuales se destinarán al lease back, pues necesitan ser ocupados por el personal que trabaja en el sector publico

Es un financiamiento en dólares al Estado, **con ingreso hoy de dólares** por el valor de mercado de los inmuebles enajenados. Se repaga la deuda (lease back) en plazo de 10 a 15 años (o a definir, en etapas)

El importe de la venta de inmuebles que no se destinan a lease back no genera repago. El FCI puede utilizar dichos inmuebles para generar desarrollos inmobiliarios destinados a vivienda, lo cual permitiría aumentar la oferta de propiedades en el mercado y resolver la situación existente

#### 2. Blanqueo fiscal

Realizar un blanqueo de inversiones ocultas en el país o en el exterior.

**Existen más de U\$S 300.000 millones en activos financieros en el exterior, en su mayoría no declarados porque el impuesto sobre los bienes personales sobre bienes en el exterior no es representativo de dichas tenencias.**

Se paga alícuota 15% sobre importes blanqueados y **traídos** los dólares al país

La alícuota se reduce al 5% en caso de que las inversiones se apliquen a la compra de cuotas partes del FCI del lease back, punto 1. **(Es un estímulo para generar caja en dólares hoy)**

El último blanqueo gestión Macri, generó 113.000 U\$S de bienes blanqueados, sobre los que se pagó una tasa determinada, pero no siempre se trajeron los dólares al país.

Esta alternativa tiene el atractivo de reducir el impuesto del blanqueo del 15% al 5% en caso de que los fondos se apliquen al Lease back del PUNTO 1. Se vuelcan dólares a la economía real

### 3. Impuesto a las Ganancias

3.1.-Alícuota impuesto a las ganancias para empresas grandes y Pymes: aplicar alícuota progresiva igual que en Personas Humanas. Actualmente la escala del 25/30/35% más retención del 7% sobre dividendos, no cumple con finalidad de progresividad pues se alcanza inmediatamente la alícuota del 35% en una Pyme mediana

Debe establecerse un monto progresivo que varíe entre 10 y 35%, con escalas cada 5 puntos en función del incremento de la base imponible

Para ello debieran tomarse como parámetros los valores de facturación que publica SEPYME desde minipyme hasta pyme tramo II. Y considerar un % de utilidad promedio (sobre balances ajustados por inflación) para todas las actividades, en función de estudios realizados en el sector

De esta forma el sector PYME reduciría su carga tributaria a menos del 35%, quedando alcanzadas por dicha alícuota las empresas cuyas utilidades sean de relevancia

Actualmente el sector pyme, emplea el 70% de la mano de obra, representa el 98.5% de los contribuyentes y genera el 45% del PBI

3.2.-permitir que autónomos cuenten con iguales beneficios que empleados relación dependencia, en exención del tributo. Un profesional autónomo que gana 2\$millones mensuales tributa el 35% del impuesto, en cambio si trabaja en relación de dependencia está exento del gravamen

Eximiéndose a quienes ganen de forma autónoma \$2 millones mensuales, o menos, no tiene sentido que rija el sistema de Monotributo, el cual debiera derogarse, pues nació como un régimen simplificado de autoliquidación, y actualmente todos los monotributistas deben gastar dinero en un contador, para cumplir sus obligaciones fiscales, aunque sus ingresos no sean de magnitud

La igualdad tributaria es la base de las cargas públicas, por lo que solo debieran tributar quienes superen dicho monto, conforme escala progresiva actual que llega al 35%, y debieran adecuarse los montos imposables, pues no es lo mismo tributar el 35% (tope de escala) para un autónomo que gane 4\$millones mensuales, que una empresa cuyo nivel de ganancia es de 1000\$millones mensuales

También debiera derogarse el monotributo social previsto para aquellos que aún están con ingresos inferiores a los monotributistas. Tanto autónomos, como monotributistas (incluso monotributo social), deberán seguir siendo contribuyentes, cualquiera sea el nivel de utilidad mensual, al solo efecto del pago de aportes previsionales y obra social.

Debiera establecerse un monto fijo según niveles de facturación para ambos contribuyentes, con la finalidad de cobertura de salud, y jubilación futura

3.3.-actualizar quebrantos y saldos a favor, como existía previo a ley convertibilidad 23.928 y 24.073. De igual forma, se actualiza el impuesto determinado a las ganancias entre cierre de ejercicio y fecha de vencimiento del pago del impuesto (transcurren 5 meses). Ello en tanto la variación del IPC de los últimos 12 meses supere el 50% anual

3.4.-Reducir el sistema tributario nacional, provincial y municipal a pocos gravámenes

La recaudación tributaria nacional se focaliza en los siguientes tributos (porcentaje que representan del total recaudación año 2023):

#### **DGI**

- Ganancias	30%
- IVA	40%
- Débitos y créditos bancarios	10%

#### **ADUANA (DGA)**

-Derechos comercio exterior

#### **SEGURIDAD SOCIAL(SS)**

-Aportes y contribuciones

**CONCLUSIONES: Con sólo 3 (tres) tributos en DGI (representan 80% recaudación), mas DGA y SS, se simplifica la recaudación y fiscalización, y se concentra la tarea en CINCO gravámenes**

Se menciona que existen 165 tributos entre los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal (recordemos que hay 2306 municipios que aplican diferentes tasas por ejercicio de una actividad económica-TSH-)

Considerando la recaudación de IVA, Ganancias, Débitos y créditos bancarios Derechos de Comercio exterior, Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, se obtiene el 80% de la recaudación nacional

Si a ello le sumamos Ingresos Brutos y TSH municipal (que debiera concentrarse en un solo tipo) se obtiene el 85% de la recaudación tributaria consolidada de Argentina.

**Es decir que tan solo 7 gravámenes, 5 nacionales, 1 provincial y 1 municipal** En contraposición, de los 165 tributos existentes (en su mayoría municipales) , con solo 7 tributos se focaliza la recaudación. De esta forma, se reducen las tareas administrativas de las empresas (y costos de todo tipo), y la cantidad de empleados en los diferentes fiscos

#### 4. Impuesto al Valor Agregado - IVA

Reducir la tasa general del 21% al 13% como cuando se creó el gravamen, y reducida al 6% para productos comestibles.

Se produce reducción de recaudación por baja alícuota, que se recupera con mayor capacidad de consumo, con efecto revolving aumentando recaudación por mayor consumo en sectores clase media

De no reducirse la alícuota al valor propuesto, debiera reducirse a una alícuota que, como pérdida de recaudación, en contrapartida, motive incremento del consumo, y la ecuación de recaudación se mantenga equilibrada

Los sectores más desprotegidos tendrán mayor capacidad de consumo

#### 5. Bienes Personales

Derogar impuesto sobre los bienes personales, o en su defecto eliminar la alícuota incremental para bienes en el exterior.

## 6. Remuneraciones

La remuneración del sector público no puede superar la misma retribución por igual tarea en sector privado. El Estado no es empleador, solo regula actividad económica para que no haya monopolios u oligopolios, y la economía funcione normalmente.

## 7. Auditoría

Auditoría del Estado con la finalidad de evaluar funciones que cumple cada empleado, logrando eficiencia en la función que realice cada empleado y reduciendo costos.

Elo se complementarían luego con la preparación mensual de Resumen de Tiempo y Tareas realizadas, con la finalidad de observar en que se aplicaron las 160 horas mensuales de trabajo y ver la productividad en el sector público

## 8. Planes Sociales

Planes sociales se mantendrán a quienes demuestren que en lapso de 1 año no pudieron conseguir empleo. Superado el año, existirá seguro de desempleo que se abonará de la suma del plan cobrado

## 9. Juicios Laborales

Industria del juicio se elimina no permitiendo que un empleado pueda ejercer más de 1 juicio laboral en lapso de 5 años

## 10. Creación de Empleo

Estimular la creación de empleo, con reducción aportes y contribuciones laborales, y de haber despidos, el empleado tendrá 1 año para reinsertarse, plazo en el cual, cobrará parte de su salario, proveniente de seguro de desempleo abonado por el empleador

## 11. Impuesto a las Exportaciones

Eliminar impuestos a las exportaciones, para aquellas empresas que hayan demostrado la creación de empleo en los últimos 3 años, según tabla que se fije

## 12. Impuestos a las Importaciones

Cobrar impuestos a las importaciones para aquellos productos que afecten empresas que son competitivas en el mercado nacional, en la creación de empleo, y precios

## 13. Gasto Público

Gasto público vía exenciones, o reducciones de alícuota. Evaluar lo que el Estado deja de recaudar por tales beneficios, y cuales debieran continuar

	MILLONES \$	%PBI
TOTAL	3.664.818,7	2,49
En normas de los impuestos	2.669.761,4	1,81
En regímenes de promoción económica	995.057,3	0,68

Los tributos donde se observa el mayor gasto tributario son:

VALOR AGREGADO	2.006.455,5	1,36
GANANCIAS	756.448,6	0,51
COMBUSTIBLES	427.086,0	0,29

Se adjunta enlace para visualizar los sectores o rubros donde se produce tal pérdida de recaudación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_gastos\\_tributarios\\_anos\\_2021-2023.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2021-2023.pdf)

## 14. Tasas Municipales

Tasas municipales de los 2306 municipios. Por ley coparticipación federal de impuestos, los municipios solo pueden cobrar Tasas retributivas de servicios, efectivamente prestados en locales habilitados en el municipio, y el importe de las mismas no puede ser como actualmente

se aplican, sobre los ingresos facturados, con alícuota promedio del 1.5% sobre importes facturados, y aunque la empresa no tenga local habilitado en el cual desarrolle actividad física en el respectivo municipio.

Si no hay local habilitado, no hay servicio prestado de control de seguridad e higiene ejercitando poder de policía municipal. **No hay hecho imponible**

Los municipios se deben comprometer a aplicar correctamente la ley de coparticipación (cobro de tasas por servicios efectivamente prestados en locales habilitados)

## 15.Presión Tributaria

La presión tributaria en % del PBI, representa el 29.7%, conformada por 24.6% a nivel nacional, y 5.1% a nivel fiscos locales (principalmente impuesto sobre los ingresos brutos, y en menor medida tasas municipales)

Ese número no debe mirarse en forma aislada, para comparar con otros países, pues en Argentina, el 29.7% que se paga de impuestos, no tiene contrapartida alguna en servicios públicos gratuitos de calidad prestados por el Estado. Lo cual implica que la presión tributaria efectiva sea mayor.

Se muestran ejemplos de otros países, debiendo tenerse en cuenta que la mayoría de ellos realiza una "devolución" a la sociedad en la prestación de servicios públicos

España [+]	2022	38,0%
Alemania [+]	2022	41,9%
Reino Unido [+]	2021	33,5%
Francia [+]	2022	47,7%
Italia [+]	2022	42,7%
Portugal [+]	2022	37,8%
Estados Unidos [+]	2021	26,6%
Japón [+]	2020	33,2%
Canadá [+]	2021	33,2%
Chile [+]	2021	22,2%



Colombia [+]	2021	19,5%
Costa Rica [+]	2021	24,2%
Irlanda [+]	2022	21,5%
Israel [+]	2021	32,2%
Uruguay [+]	2021	26,5%

(<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>)

## 16. Oficial de cumplimiento tributario

Dicha función, al igual que los oficiales de cumplimiento frente a la UIF, será **obligatoria en las empresas**

El compliance tributario es considerado como un plan de acción puesto en marcha por las empresas con la finalidad de controlar los riesgos tributarios que puedan derivarse de posibles incumplimientos de las normativas tributarias, con independencia de su tamaño y su actividad.

La implementación de un sistema de gestión de compliance tributario facilita la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales para evitar liquidaciones complementarias o sanciones de la Administración Tributaria, asimismo, en caso de que ocurran se creen mecanismos de control y mitigación

La instrumentación de un protocolo de Compliance Tributario, permite **mostrar una conducta de transparencia, y colaboración con el fisco**. Ello inmerso en un escenario de “riesgos fiscales” y de prevenir incumplimientos de tales riesgos.

Es una política de protocolos estandarizados, y un mapa de riesgos fiscales

El responsable en la aplicación de tales protocolos será el “**compliance officer**”, que tendrá como función, reportar a los niveles directivos, de todo hecho que motive una contingencia, infracción fiscal, o posible cuestionamiento del fisco, de manera que conocido ello con anticipación, se tomen las medidas preventivas necesarias

**El fisco, evaluará los manuales y funciones que se elaboren, y una vez aprobado, permitirá calificar a la empresa con determinado perfil de riesgo**

A futuro, sería ideal, la creación de normas ISO, cuya obtención mejora la imagen de la empresa en el mercado

Estas “buenas prácticas de transparencia fiscal” podrán ser consideradas por la autoridad fiscal, como atenuantes, en el caso de determinaciones fiscales, y aplicación de sanciones



Julián Martín & Asoc

CONSULTORES TRIBUTARIOS

**El fisco, en función de todo ello, hará una clasificación de contribuyentes cumplidores, o no. De esta forma permitirá focalizar las fiscalizaciones en empresas que no sean confiables**

Se producen en el ámbito de la administración fiscal, **reducción de costos**, pues se establecerán políticas fiscalizadoras en determinadas empresas no cumplidoras, evitando derrochar tiempo en aquellas que si lo sean